ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2075-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4º.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Román Rosas González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Aumentar el porcentaje de 0.6 por ciento a 5.0 por ciento del Fondo de Extracción de Hidrocarburos obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción. Modificar la fórmula de distribución de los recursos del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, misma que actualmente contempla un coeficiente de distribución de 0.5 entre los estados productores de petróleo y el 0.5 entre los estados productores de gas; para pasar a un esquema con un coeficiente de 0.90 para los estados productores de petróleo y 0.10 para los estados productores de gas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	**Decreto que reforma el primer y segundo párrafos del artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal** **Artículo Único.** Se reforman el primero y segundo párrafos del artículo 4o-B, de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:
Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el *0.6* por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.	(Párrafo primero) **Articulo 4o.-B.** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el **5.0** por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.
El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente: $T_{i,t} = \left(0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t}\right)FEXHI_t$ …	(Párrafo segundo) El fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente: Ti,t=**(0.90C1i,t + 0.10C2i,t)** FEXHIt En donde FEXHIt se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

… … … … … … … … …	
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR